



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**17 junio de 2022**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia
<b>Demandante:</b>	Inés Oliva Flórez Álvarez
<b>Demandada:</b>	Herederos determinados de la señora María Lorenza Garcés Valdez: Miguel Ángel Molina Garcés Beatriz Molina Garcés. Soledad Molina Garcés Gloria Molina Garcés Laura Molina Garcés Leticia Molina Garcés Y los herederos indeterminados de la señora María Lorenza Garcés Valdez.
<b>Radicado:</b>	05001310500220190075700
<b>Asunto:</b>	Nombra curador

Dentro del expediente de la referencia, se tiene que:

En auto del 16 de diciembre de 2019 (pág. 45, expediente digitalizado), se admitió la demanda y se dispuso la notificación de ésta a todos los demandados, quienes se notificaron así:

Demandado	Fecha	folio
Laura Cecilia Molina Garcés	5 de febrero de 2020	Pág. 49
Argiro Molina Garcés	7 de febrero de 2020	Pág. 50
María Soledad Molina Garcés	17 de febrero de 2020	Pág. 51
Mauro Francisco Molina Mesa	17 de febrero de 2020	Pág. 51
Leticia Amparo Molina Garcés	17 de febrero de 2020	Pág. 51
Gloria Isabel Molina Garcés	17 de febrero de 2020	Pág. 52

El día 15 de diciembre de 2021, se allega mediante correo electrónico respuesta a la demanda y atendiendo que para la fecha no se había surtido la notificación del señor Miguel Ángel Molina Garcés, éste se entenderá notificado por conducta concluyente.

Visto lo cual se encuentra con que la misma, se ajusta a los requisitos del artículo 31 modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y se tienen por contestadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor Andrés Ricardo

Sarmiento Guzmán con CC.79.688.181 con TP.121.849 para que represente los intereses de la parte demandada.

Visto que la demanda va dirigida contra los herederos indeterminados de la señora Lorenza Garcés Valdez se hace necesario nombrarle curador ad\_litem para que lleve su representación

Así las cosas y conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 293 y 108 del C.G.P, se nombrará Curador para la Litis, como lo establece el artículo 48 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual reza en el numeral 7 que

“la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.”

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, dispone este Despacho el nombramiento de Curador para representar a los herederos indeterminados de la señora Lorenza Garcés Valdez, al abogado Oscar Hernán Rivillas Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No CC:71.193.896 y la tarjeta profesional No TP: 231.164, quien se ubica en el número celular 3113700673 y en el correo electrónico [alternativasjuridicas-medellin@hotmail.com](mailto:alternativasjuridicas-medellin@hotmail.com)

El emplazamiento se realizará conforme lo establece el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25093e83f8cf097ddc5f7dcdcdb9af73b59bbe2f1882ea342d44918d58a4d0dc**

Documento generado en 17/06/2022 10:41:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**